

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 05 de febrero de 2024, Al despacho de la señora Juez, informando que el día 11 de enero de 2024, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, documental que se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo y que proviene del correo electrónico que el apoderado del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 002 de 2024
Demandante: DIANA MILENA MARTINEZ CORTES
Demandado: MIGUEL ANGEL JIMENEZ CANDIL
Fecha Auto: Marzo 14 de 2024

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**ACTA DE CONCILIACIÓN No. 143960**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho con su respectivo Registro ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como, que el mismo no utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos **82, 422, 424** del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2220 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **DIANA MILENA MARTINEZ CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.457.035 de Bogotá, y en contra de **MIGUEL ANGEL JIMENEZ CANDIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.089.345, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$3.219.000)** correspondiente al **SALDO DE LA OBLIGACIÓN** conforme se indicó en el hecho tercero de la demanda relativo a la aplicación de la cláusula aceleratoria.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** de la suma de tres millones doscientos diecinueve mil pesos (\$3.219.000) correspondiente al saldo de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida desde el cuatro (4) de diciembre de 2023 y hasta que se pague en su totalidad la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce al abogado **HÉCTOR ALVARO CELY VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 11.232.214 de la Calera**, y portador de la Tarjeta Profesional **No. 164.021** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es titular del correo electrónico alvarocelyabogado@gmail.com, Se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#10** del **15 de marzo de 2024** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb6a00c25389871c6ab76e7e2e25ea16d533f19ba773a04fcb957e75c910413**

Documento generado en 14/03/2024 05:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>